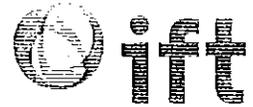


COMITÉ DE INFORMACIÓN  
X Sesión Ordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 9 de mayo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9º. piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la X Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Arlene Ameneiro Tapia, Presidenta Suplente del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Jesús Coquis Romero, representante de la Unidad de Supervisión y Verificación; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") el licenciado Rodrigo Cruz García por la Secretaría Técnica del Pleno; la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta Suplente del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.
    - 0912100014114

- 0912100019214
- 0912100020114
- 0912100020314
- 0912100020414
- 0912100020914

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta Suplente declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta Suplente sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100014114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014114 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

La información se describe en el cuerpo del archivo adjunto.  
Archivo Adjunto de la solicitud 0912100014114.docx:

*"Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 1 y 6 constitucionales así como 40 fracción IV y 42 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vengo a solicitar la siguiente información pública en COPIAS CERTIFICADAS de documentación que obra en los archivos del Sujeto Obligado:*

*1.-La relación o lista de servidores públicos (Nombre completo) que hicieron uso de los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", servicios que fueron contratados mediante contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once, y mediante Convenio modificador al contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2011 al 31 de enero de 2012.*

*2.- Todos los documentos y oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos de la Comisión, documentación que justificó la necesidad de contratar los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", a través del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once Cabe mencionar, que los documentos anteriores, me son necesarios para integrar mi defensa en un Procedimiento administrativo disciplinario, llevado en la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual solicito se expida lo más pronto posible a efecto de que no se me deje en estado de indefensión".*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.-Mediante Acuerdo CI/280314/45, el Comité en su VIII Sesión Ordinaria de 2014, realizada el 28 de marzo del año en curso, otorgó una prórroga a efectos de atender la solicitud de mérito.

4.-En ese sentido, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0243/2014 de fecha 2 de mayo de 2014, recibido el 6 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*Al respecto, adjunto al presente tarjeta informativa de fecha 30 de abril de 2014 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona la siguiente documentación:*

*"Con relación al proyecto de respuesta de la (SAI) 0912100014114, por virtud del cual se solicitó" (...) La relación o lista de servidores públicos (Nombre completo) que hicieron uso de los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", servicios que fueron contratados mediante contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once, y mediante Convenio modificadorio al contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2011 al 31 de enero de 2012", me permito remitirle copia certificada de las listas existentes en los archivos de la Subdirección de Servicios Generales adscrita a esta Dirección relativas al contrato de nuestra atención.*

*Cabe precisar que en dichas listas se testaron los datos correspondientes a los nombres de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Por otra parte y por lo que se refiere a la solicitud mencionada con "(...)Todos los documentos y oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos de la Comisión, documentación que justificó la necesidad de contratar los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", a través del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once",*

*se informa que de una búsqueda a los archivos de la Subdirección de Servicios Generales adscrita a esta Dirección, no se localizó evidencia documental al respecto."*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se apruebe la versión pública de las listas relativas al contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11.*

*..."*

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la voz, el Subenlace de la Coordinación General de Administración manifestó que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Coordinación se localizaron diversas listas de servidores públicos que hicieron uso de los servicios médicos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) durante el periodo solicitado. Además indicó que dichos listados se someten para su aprobación en versión pública por contener datos personales.

Siendo así, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), las versiones públicas correspondientes a las relaciones o listas de servidores públicos que hicieron uso de los servicios médicos de la COFETEL durante el periodo requerido. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que, contienen datos personales;

con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley; y, numeral Trigésimo Segundo, fracción XIV de los Lineamientos.

Ahora bien, referente al punto 2 de la solicitud, el Subenlace de esa Coordinación manifestó que como se desprende de la tarjeta informativa de fecha 30 de abril de 2014, en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no se localizó evidencia documental. También señaló que la Dirección de Recursos Humanos indicó que no se encontró la información.

Al respecto, el Representante de la Contraloría Interna manifestó que del oficio IFT/D08/CGA/0243/2014 no se observa el pronunciamiento por parte de esa Coordinación General relativo a la inexistencia de la información en los archivos de la misma inclusive por lo que hace a la Dirección de Recursos Humanos, conforme lo manifiesta el Subenlace de esa Coordinación; por lo que, los miembros del Comité consideran necesario que se someta a este Órgano Colegiado en su próxima Sesión dicho planteamiento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/090514/52

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas de las relaciones o listas de servidores públicos que hicieron uso de los servicios médicos de la COFETEL durante el periodo solicitado, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener datos personales en términos del artículo 18, fracción II de la Ley; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo, fracción XIV de los Lineamientos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- El Coordinador General de Administración se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos que se señalan en

el Considerando Segundo de la presente Resolución. Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo y notifique del pago de los derechos conforme corresponda, de la información que se pondrá a disposición del solicitante en copia certificada.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Arlene Ameneyro Tapia, Presidenta Suplente del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100019214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100019214 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100019214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT"), del periodo del 10 de septiembre de 2013 al 7 de abril de 2014, en las que el Pleno del IFT haya determinado condiciones de interconexión no convenidas entre cualquiera de los operadores".*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/STP/D01/918/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...  
Al respecto, me permito informarle que en los archivos que se encuentran a resguardo de la Secretaría Técnica del Pleno no se encontró información que pudiera satisfacer la solicitud de referencia, debido a que durante dicho periodo no han sido sometidos al Pleno de este Instituto asuntos relativos a las condiciones de interconexión no convenidas entre operadores de los servicios de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la inexistencia de la información que pudiera dar respuesta a la SAI 0912100019214.

"..."

4.- La solicitud de referencia y las respuestas de la citada Secretaría, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité confirman la inexistencia de la información requerida consistente en "Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT"), del periodo del 10 de septiembre de 2013 al 7 de abril de 2014, en las que el Pleno del IFT haya determinado condiciones de interconexión no convenidas entre cualquiera de los operadores"; toda vez que, durante el periodo requerido no han sido sometidos al Pleno de este Instituto asuntos relativos a las condiciones de interconexión no convenidas entre operadores de los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, de acuerdo con la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:



RESUELVE

ACUERDO

CI/090514/53

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Arlene Amenyro Tapia, Presidenta Suplente del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Lejía Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100020114
- 0912100020314
- 0912100020414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 21 de abril de 2014, se recibieron en la Unidad de Enlace del Instituto las solicitudes con número de folio 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414 mediante las cuales se solicita lo siguiente:

"0912100020114

*Copia certificada de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud de acceso".*

Archivo Adjunto de la solicitud 0912100020114.PDF

"0912100020314

*Copia certificada del oficio anexo".  
Otros datos para facilitar su localización oficio  
CFT/D04/USV/DGS/2492/2012*

Archivo Adjunto de la solicitud 0912100020314.pdf

"0912100020414

*Copia certificada del oficio anexo".  
Otros datos para facilitar su localización TEM/REG/0056/2011*

Archivo Adjunto de la solicitud 0912100020414.pdf

2.- El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/404/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, recibido el 8 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, le externo que la información a la que hacen referencia las solicitudes de información anteriormente referidas, está relacionadas, entre otros, con el juicio de garantías con número de expediente 566/2014, recaído en el Decimosexto Juzgado de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, cuyo acto reclamado es la resolución RDA 3114/12 BIS, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 29 de enero del año en curso, del cual, el juez de la causa mediante proveídos del 24 y 28 de abril del año en curso, concedió la suspensión provisional y definitiva, respectivamente.*

*De esta manera, en cumplimiento a la ejecución de la suspensión, la Unidad de Enlace está impedida legalmente para entregar cualquier tipo de información relacionada con los dos oficios a los que se hace*

referencia el Considerando Séptimo y el Resolutorio Segundo de la resolución RDA 3114/12 BIS relacionada con la solicitud de acceso 0912100048012, hasta que el juicio de garantías no cause estado.

En virtud de lo anterior, solicita al H. Comité de Información que en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Séptimo de la Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, confirme la clasificación como reservada por un año, de los oficios señalados por los particulares en las solicitudes de acceso 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414, en el entendido de que, se encuentran contenidos en un expediente judicial seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado, y que por ordenamiento judicial, nos encontramos impedidos de atender.

...

3.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Enlace, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el Titular de la Unidad de Enlace manifestó que tal y como se desprende de su oficio transcrito líneas arriba, por ordenamiento judicial se encuentra impedido para proporcionar la información; por lo que, somete la reserva de la misma en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley.

Al respecto, el Representante de la Contraloría Interna preguntó al Titular de la Unidad de Enlace el porqué es la Unidad de Enlace quien se encuentra sometiendo la reserva y no la Unidad Administrativa responsable de la información, siendo que aquella no cuenta con las atribuciones para someter al Comité la inexistencia o la clasificación de la misma; por lo que, considera necesario que sea la Unidad titular

de la información, es decir, la Unidad de Supervisión y Verificación y/o la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes debieran pronunciarse.

De lo anterior, el Titular de la Unidad de Enlace informó que, somete la reserva en razón de que, en el juicio de amparo número 566/2014, seguido ante el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, la Unidad de Enlace fue señalada como autoridad responsable, por lo que, el juez de la causa notificó a este Instituto los proveídos del 24 y 28 de abril del año en curso, mediante los cuales concedió la suspensión provisional y definitiva, respectivamente, para que las autoridades responsables se abstengan de ejecutar la resolución del recurso de revisión RDA 3114/12 BIS, dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), la cual tiene relación con la información que se requiere en las solicitudes de mérito.

En ese sentido, solicita al Comité que en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley y numeral vigésimo séptimo de la Lineamientos, confirme la clasificación como reservada por un año, de los oficios señalados por los particulares, en las solicitudes que nos ocupan, en el entendido de que, se encuentran contenidos en un expediente judicial seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado, y que por ordenamiento judicial, nos encontramos impedidos de atender.

Adicionalmente señaló que está de acuerdo con que las áreas sustantivas se pronuncien con respecto a la información requerida; para lo cual, se les remitirán las solicitudes de referencia para que den contestación en los mismos términos.

Siendo así, los integrantes del Comité deciden no entrar al fondo del asunto y en consecuencia retirar de la presente Sesión las solicitudes de mérito a efectos de que sean enviadas por la Unidad de Enlace a las Unidades de Supervisión y Verificación y de Asuntos Jurídicos.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir una determinación.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/090514/54

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión las solicitudes 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414 en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Arlene Ameneiro Tapia, Presidenta Suplente del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100020914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100020914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 21 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100020914 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Se solicita la información que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y Teléfonos del Noroeste, S.A.B. de C.V. (TELNOR) entregaron como parte de las condiciones resueltas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que comprende información referente a la dirección y coordenadas geográficas de los CTI y de los CCE, funcionalidad y jerarquía de las centrales, las áreas de servicio local que atienden directamente cada central, así como los puntos de interconexión que se ubiquen en las áreas de servicio local desde los*

*cuales se atiende a cada una de las áreas de servicio local sin punto de interconexión.*

*Otros datos para facilitar su localización.*

*La información la entregaron TELMEX y TELNOR en base a lo ordenado por la Resolución P/IFT/260314/17, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS TARIFAS ASIMÉTRICAS POR LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN QUE COBRARÁ EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE" de fecha 26 de marzo de 2014."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/443/2014 de fecha 7 de mayo de 2014 recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

*"...  
Al respecto, se informa que mediante escrito de fecha 7 de abril de 2014, las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron la información correspondiente a los puntos de interconexión relacionada con la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, determina al grupo de interés económico del que forma parte América Móvil, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.*

*Cabe señalar que las empresas antes citadas, manifestaron en el escrito antes citado que la información se entregó a este Instituto con el carácter de confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("Ley") y 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("Reglamento") así como en el Trigésimo Sexto Lineamiento de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013, ("Lineamientos"), por "tratarse de información relativa al*

*patrimonio de personales morales y porque comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a personas morales, que pudiera ser útil para un competidor por contener información relacionada con detalles sobre el manejo de los negocios de los titulares, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones y acuerdos de los órganos de administración; además de que su difusión está prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad."*

*En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en los lineamientos Octavo y Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, existe imposibilidad para entregar la información solicitada, pues el escrito antes referido y sus anexos, contienen información entregada por el particular con ese carácter y que se considera está conformada por datos técnicos y el tipo de activos fijos que comprenden la red.*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos, solicito a ese H. Comité de Información emita la resolución que confirme la clasificación de CONFIDENCIAL de la información que nos ocupa.*

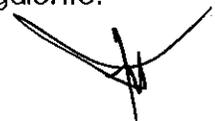
*..."*

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:



En uso de la voz, la Presidenta Suplente manifestó que para que determinada información sea considerada confidencial, no es suficiente que se entregue con ese carácter a las dependencias, sino que éstas deberán analizar la normativa aplicable, a fin de determinar si los particulares tienen el derecho de que se considere clasificada, ya sea por tratarse de información relativa al patrimonio de una persona moral, o bien, que pudiera resultar útil para un competidor por comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, entre otros. Lo anterior, atendiendo al criterio 21/13 del IFAI; por lo que, no son bastantes los argumentos vertidos por la Unidad de Supervisión y Verificación para encontrarse imposibilitados a la entrega de la información

En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa tendrá que efectuar el análisis de los preceptos legales aplicables al caso en concreto, aportando más elementos de motivación a la clasificación.

Así las cosas, los integrantes del Comité deciden no entrar al fondo del asunto y en consecuencia retirar de la Sesión la solicitud que nos ocupa a efectos de que la Unidad de Supervisión y Verificación se pronuncie atendiendo a lo expuesto en el presente Considerando.

Por consiguiente, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir una determinación.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

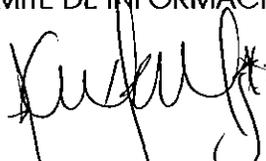
CI/090514/55

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100020914 en atención a las manifestaciones vertidas en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Arlene Ameneiro Tapia, Presidenta Suplente del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



ARLENE AMENEIRO TAPIA  
PRESIDENTA SUPLENTE



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

